



**VISTOS;** el Informe N° 000044-2022-UCAT/MC de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial; el Memorando N° 000204-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000347-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el artículo 3 que el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 5 de la citada ley, el Ministerio de Cultura tiene entre sus competencias exclusivas, el fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el Lineamiento 6.3 del Objetivo Prioritario 6 (OP6) de la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece que el Ministerio de Cultura debe: *“Fortalecer las capacidades de los órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura y las entidades públicas a nivel subnacional para la gestión cultural en todo el territorio nacional”*;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 185-2018-MC, se conforma la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, como Área Funcional no orgánica dependiente de la Secretaría General, responsable de coordinar y supervisar la representación del Ministerio en el territorio nacional, asegurando un enlace permanente y efectivo de los órganos del Ministerio con las Direcciones Desconcentradas de Cultura, y promoviendo canales de comunicación, coordinación y articulación del Ministerio con los gobiernos regionales y locales, contribuyendo al logro de los objetivos y metas establecidas en el sector;



Que, en dicho contexto, mediante el Informe N° 000044-2022-UCAT/MC, la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, considerando la necesidad de fortalecer a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, propone la conformación de un grupo de trabajo sectorial que tenga por objeto identificar las debilidades y oportunidades de mejora en dicha Dirección Desconcentrada, a fin de incorporar las herramientas técnicas orientadas a la optimización de sus actividades, de acuerdo con las normas del servicio civil y en el marco normativo general;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros”*;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo: *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública. (...)”*;

Que, mediante el Memorando N° 000204-2022-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000058-2022-OOM//MC de la Oficina de Organización y Modernización, mediante el cual se recomienda continuar con el trámite respectivo para la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente conformar un Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura”;

Con las visaciones de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030;



y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura”, (en adelante el Grupo de Trabajo).

### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto identificar las debilidades y oportunidades de mejora en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, para incorporar herramientas técnicas relacionadas con los sistemas administrativos de la administración pública a su cargo, orientadas a la optimización de sus actividades y en el marco de las normas aplicables.

### **Artículo 3.- Conformación**

3.1. El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- a) Un/una representante de la Secretaría General, quién lo preside.
- b) Un/una representante de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial.
- c) Un/una representante de la Oficina General de Administración.
- d) Un/una representante de la Oficina General de Recursos Humanos.
- e) Un/una representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- f) Un/una representante de la Oficina de Abastecimiento.
- g) Un/una representante de la Oficina de Presupuesto.
- h) Un/una representante de la Oficina de Inversiones.
- i) Un/una representante de la Procuraduría Pública.

3.2 Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realizará una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem

### **Artículo 4.- Designación de representantes**

Los/las representantes que conforman el Grupo de Trabajo señalados en el artículo precedente, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo que no excede de dos días calendario contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

### **Artículo 5.- Funciones**

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoramiento y acompañamiento orientados a la búsqueda de la adecuada gestión de los sistemas administrativos a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- b) Emitir un informe sobre las oportunidades de mejora y debilidades identificadas en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.



- c) Emitir un informe con recomendaciones para el fortalecimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.
- d) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica**

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Unidad de Coordinación y Articulación Territorial, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

#### **Artículo 7.- Instalación**

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución ministerial.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

El Grupo de Trabajo tiene vigencia por el plazo de noventa días calendario, contados a partir de su fecha de instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial los informes a que se refiere los literales b) y c) del artículo 5 precedente en un plazo no mayor de tres días hábiles de concluida su vigencia.

#### **Artículo 9.- Colaboración de otras entidades públicas o privadas**

El Grupo de Trabajo, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución ministerial se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**  
Ministro de Cultura